

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13106 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.*

Advertida errata, por omisión, en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 29 de junio de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Entre las páginas 28199 y 28200 debe insertarse el texto siguiente:

ANEXO XIII

«ANEXO 3

Documento de identificación para bovinos objeto de intercambio con otros Estados miembros de la Unión Europea

Características: Papel offset de 120 gramos. Dimensiones: Ancho, 21 cm/alto, 14,75 cm. Simbología de los códigos de barras: Code 128.Set A. Código superior: Lleva el número de identificación (crotal) con letras y números, pero sin espacios ni guiones.

Código medio: Lleva el código REGA de la explotación de su propietario con letras y números.

Código inferior: Lleva los datos imprescindibles del animal con el formato

CCCCCCCCCCCC/DDMMAAAASSRRRR/CCCCCCCCCCCC, donde:

CCCCCCCCCCCC es el número de identificación del animal, / es un separador.

DDMMAAAA es la fecha de nacimiento del animal (día, mes, año), sin separadores.

SS es el código del sexo del animal establecido por los protocolos técnicos acordados en el Comité nacional de coordinación de identificación del ganado y registro de explotación de las especies de interés ganadero establecido en el Real Decreto 479/2004.

RRRR es el código de raza del animal establecido por los protocolos técnicos acordados en el Comité nacional de coordinación de identificación del ganado y registro de explotación de las especies de interés ganadero establecido en el Real Decreto 479/2004, / es un separador.

CCCCCCCCCCCC es el código de la madre.

Nota: Como máximo llevará una longitud de 44 caracteres (cuando el crotal de la madre sea de 14 caracteres), pero será menor si el crotal tiene una longitud menor.

Contenido: De acuerdo con el siguiente modelo:

COMUNITAT VALENCIANA

13107 *REGLAMENTO de les Corts Valencianes, aprobado por el Pleno de les Corts el 18 de diciembre de 2006.*

El Pleno de Les Corts, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006, ha debatido el Dictamen de la Comisión de Reglamento y las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a la propuesta de nuevo Reglamento de Les Corts.

Finalmente, el Pleno de Les Corts en virtud de lo establecido en los artículos 21.1 y 25.1 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con el artículo 116 del RCV, ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO DE LES CORTS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo primero.

1. De conformidad con el artículo sexto del Estatuto de Autonomía, los dos idiomas oficiales de Les Corts son el idioma valenciano y el castellano.

2. Los diputados y diputadas podrán hacer uso, indistintamente, de ambos idiomas.

3. Las publicaciones oficiales de Les Corts serán bilingües.

4. Asimismo, Les Corts garantizan el uso del lenguaje de signos propio de las personas sordas.

Artículo segundo.

1. Les Corts son inviolables.

2. Les Corts tienen personalidad jurídica propia y gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Tienen su sede en la ciudad de Valencia, en el antiguo Palau dels Borja y el conjunto de edificios que constituyen el Palau de Les Corts.

3. Les Corts podrán celebrar sesiones y actos solemnes, también, en el Saló de Corts del Palau de La Generalitat, mediante acuerdo de la Mesa y de la Junta de Síndics.

4. Les Corts igualmente podrán celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, cuando así lo acuerde la Mesa y la Junta de Síndics.

Artículo tercero.

Les Corts aplicarán en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad de hombres y mujeres.

Artículo cuarto.

1. Dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de Les Corts, los diputados y diputadas, en su condición de miembros de las mismas, representantes del pueblo valenciano, tendrán derecho a un trato institucional y protocolario preferente, en particular en las actividades organizadas por las instituciones de la Generalitat.

2. En actos organizados por la administración local a los que confirmen su asistencia diputados o diputadas de las Cortes, se habrá de respetar protocolariamente su permanencia y la representación que ostentan.

TÍTULO I

De la sesión constitutiva

Artículo quinto.

Celebradas las elecciones a Les Corts, y una vez proclamados los diputados y diputadas electos, éstos se reuni-